

“2010, Año de la Patria, Bicentenario del Inicio de la Independencia Nacional y Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana”

Oficio: VG/1873/2010/Q-036/2010-VG

Asunto: Se emite Recomendación a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad San Francisco de Campeche, Cam., a 31 de agosto de 2010

C. LIC. JACKSON VILLACIS ROSADO,
Secretario de Seguridad Pública y Protección
a la Comunidad del Estado.
P R E S E N T E.-

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 6 fracción III, 14 fracción VII, 40, 41, 43, 45, 48 y 49 de la Ley que crea a este Organismo, examinó los diversos elementos relacionados con la queja presentada por la **C. Guadalupe González Zetina, en agravio del C. Israel Sánchez González, del C. Carlos Miguel Campos Herrera en agravio propio y de la C. Verónica Rebolledo López en agravio del C. Josué Soler Priego** y vistos los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 23 de febrero del 2010, las **CC. Guadalupe González Zetina y Verónica Rebolledo López** presentaron ante esta Comisión sus respectivos escritos de queja en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, específicamente de elementos de Seguridad y Custodia del Centro de Readaptación Social de San Francisco Kobén, Campeche, por considerarlos responsables de hechos presuntamente violatorios de derechos humanos en **agravio de los CC. Israel Sánchez González y Josué Soler Priego**, mientras que el **C. Carlos Miguel Campos Herrera** se inconformó por los mismos hechos **en agravio propio**, con fecha 24 de febrero del presente año durante una visita de personal de este Organismo al Centro de Prevención y Readaptación Social de San Francisco Kobén, Campeche.

En virtud de lo anterior, una vez admitidos los escritos de queja, esta Comisión integró el expediente **036/2010-VG** y procedió a la investigación de los siguientes:

HECHOS

La C. Guadalupe González Zetina, en su escrito de queja, manifestó:

“...vengo por medio del presente escrito a solicitar la intervención de este Organismo a favor de mi hijo el C. Israel Sánchez González, interno del Centro de Readaptación Social de San Francisco Kobén, Campeche, en razón de que me encuentro enterada extraoficialmente de que fue agredido físicamente dentro de esas instalaciones, desconociendo en este momento la identidad de sus agresores...” (sic)

Por su parte la C. Verónica Rebolledo López, refirió en su escrito lo siguiente:

“...vengo por medio del presente escrito a solicitar la intervención de este Organismo en agravio de mi esposo el señor Josué Soler Priego puesto que el día de hoy al acudir al Centro de Readaptación Social de San Francisco Kobén, Campeche a visitar a mi esposo, me percaté que estaba su ojo izquierdo lesionado, asimismo procedí a cuestionarlo de que le había pasado y me refirió que después de cumplir una orden de arraigo en el Hotel Posada Francis durante treinta días, fue trasladado por elementos de la Policía Ministerial dependientes de la Procuraduría General de Justicia a las instalaciones del CE.RE.SO., lugar donde fue golpeado, sin embargo me refirió mi esposo que no sabe la identidad de las personas que propinaron los golpes en su persona. En virtud de lo anterior acudo a este Organismo con la finalidad de que a mi esposo Josué Soler Priego se le dé la atención médica y protección a su persona a fin de que no se vulneren sus derechos humanos...” (sic)

Mientras que el C. Carlos Miguel Campos Herrera, indicó:

“...el día 22 de febrero de 2010 siendo aproximadamente las 20:00 ingresé a este centro penitenciario en virtud de que la Procuraduría General de Justicia del Estado ejerció acción penal en mi contra, es el caso que cuando llegué a un área donde me revisaron mis

pertenencias, así como de otras cuatro personas que venían conmigo, esto lo realizaban los custodios, en eso nos esposaron y nos subieron las camisas cubriendo el rostro en eso se escuchó “hay fiesta” y empecé a sentir golpes en todo mi cuerpo y escuchaba que las otras personas se quejaban por los golpes que también estaban recibiendo luego me llevaron a una celda, me arrojaron al suelo y uno de los custodios me dijo que si decía algo me iba a matar ahí me quedé boca abajo, luego me quitó las esposas y me dio una patada...” (sic)

En observancia a lo dispuesto en el Título IV, Capítulo III del Reglamento Interno de esta Comisión de Derechos Humanos, se llevaron a cabo las siguientes:

ACTUACIONES

Con fecha 23 de febrero del año en curso, personal de este Organismo se comunicó telefónicamente con la C. licenciada Virginia Cáliz Alonso, Directora de dicho Centro a quien se le solicitó emprender una medida cautelar en favor de los CC. Israel Sánchez González y Josué Soler Priego consistente en brindarles atención médica y tomar las providencias necesarias para garantizar su seguridad.

Con fecha 24 de febrero del año en curso, personal de esta Organismo se constituyó al área de máxima seguridad del Centro de Readaptación Social de San Francisco de Kobén, Campeche, entrevistándose con el C. Josué Soler Priego, quien manifestó su versión de los hechos motivo de investigación. De igual forma, en las mismas instalaciones, se recabó la queja del C. Carlos Miguel Campos Herrera, dándose fe de las lesiones que a simple vista presentaba cada uno de ellos, tal y como consta en las diligencias de la misma fecha.

Con fechas 24 y 25 de febrero de 2010, personal de esta Comisión se constituyó al Centro de Readaptación Social de San Francisco de Kobén, Campeche, con la finalidad de entrevistar al C. Israel Sánchez González y obtener su versión de los hechos materia de estudio, sin embargo el referido interno se encontraba realizando diligencias en el juzgado penal en los momentos en que fue visitado, siendo posible recabar su testimonio hasta el día 26 de febrero del actual, dándose fe de las lesiones que a simple vista presentaba, diligencia que obra en

el expediente en estudio.

Mediante oficios VG/387/2010/036-Q-10 y VG/425/2010/036-Q-10 de fechas 01 y 17 de marzo del 2010, se solicitó al Secretario de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad del Estado, un informe acerca de los hechos referidos en los escritos de queja, petición atendida mediante similar 404/2010 de fecha 16 de marzo de 2010, suscrito por la C. licenciada Virginia Cáliz Alonso, Directora del Centro de Readaptación Social de San Francisco Kobén, Campeche, al que adjuntó copias simples de los siguientes documentos: a) Tarjeta informativa de fecha 10 de marzo de 2010; c) Informes de traslado al módulo de alta seguridad de fecha 04 de marzo del 2010 de los CC. Josué Soler Priego, Carlos Miguel Campos Herrera e Israel Sánchez González; d) Informe de ingreso al citado módulo signado por el C. Víctor M. Aké León, custodio encargado del grupo omega del módulo de alta seguridad del Centro de Readaptación Social de San Francisco Kobén, Campeche; d) Seis valoraciones médicas de los citados internos, de fecha 22 de febrero del 2010; e) Relación de personal de custodia y vigilancia que laboró en el módulo de 92 el día 22 de febrero de 2010.

Con fecha 15 de julio del 2010, personal de este Organismo se constituyó al área de archivo del Centro de Readaptación Social de San Francisco Kobén, Campeche, con la finalidad de recabar copias de las boletas de excarcelación de los CC. Josué Soler Priego, Carlos Miguel Campos Herrera e Israel Sánchez González, mismas que fueron proporcionadas por personal de dicho Centro penitenciario.

EVIDENCIAS

En el presente caso, las evidencias las constituyen los elementos de prueba siguientes:

1. Los escritos de queja presentados por las CC. Guadalupe González Zetina y Verónica Rebolledo López de fecha 23 de febrero del 2010.
2. Fe de actuación de fecha 24 de febrero de 2010, mediante la cual el C. Carlos Miguel Herrera Campos refirió a personal de esta Comisión su

versión de los hechos materia de estudio agregando su deseo de formalizar una queja respecto de lo manifestado.

3. Fe de actuación de fecha 24 de febrero de 2010, mediante la cual se hizo constar que el C. Josué Soler Priego, relató a personal de este Organismo su versión de los hechos estudiados.
4. Fe de lesiones de fecha 24 de febrero de 2010, realizada por personal de este Organismo, en las que se hicieron constar las afectaciones físicas que a simple vista presentaban los CC. Carlos Miguel Herrera Campos y Josué Soler Priego.
5. Fe de actuación de fechas 26 de febrero de 2010, la primera en la que se expresa la versión de los hechos vertida por el C. Israel Sánchez González y la segunda donde se hicieron constar las afectaciones físicas que a simple vista observó personal de este Organismo en la humanidad del citado interno.
6. Diez impresiones fotográficas digitales fijadas por personal de este Organismo, correspondientes a las actuaciones de fe de lesiones referidas en los puntos que anteceden.
7. Copia del oficio 230/2009 de fecha 26 de febrero de 2010, suscrito por la C. licenciada Virginia Cáliz Alonso, Directora del Centro de Readaptación Social de San Francisco Kobén, Campeche, dirigido al C. maestro Daniel Martínez Morales, Director de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, por medio del cual le hace de su conocimiento hechos de carácter probablemente delictivo en agravio de un grupo de entre los cuales se encontraban los CC. Josué Soler Priego, Israel Sánchez González y Carlos Miguel Campos Herrera.
8. Copias simples de las valoraciones médicas de **ingreso al Centro de Readaptación Social de San Francisco Kobén, Campeche**, realizadas a los CC. Josué Soler Priego, Carlos Miguel Campos Herrera e Israel Sánchez González a las 19:30 horas del día 22 de febrero de 2010.

9. Copia simple del parte de novedades de fecha 22 de febrero de 2010, suscrito por el C. Adalberto Chavez Poot, personal de custodia y vigilancia encargado del grupo "alfa" del Centro de Readaptación Social de San Francisco Kobén, Campeche.
10. Copia simple del oficio sin número de fecha 23 de febrero del 2010, signado por el C. Víctor M. Aké León, custodio encargado del grupo omega del módulo de alta seguridad del Centro de Readaptación Social de San Francisco Kobén, Campeche, por medio del cual informó el ingreso de los CC. Josué Soler Priego, Israel Sánchez González y Carlos Miguel Campos Herrera al modulo a su cargo.
11. Copias simples de **valoraciones médicas de ingreso al modulo de alta seguridad del Centro de Readaptación Social de San Francisco Kobén, Campeche**, realizadas a los CC. Josué Soler Priego, Carlos Miguel Campos Herrera e Israel Sánchez González a las 20:15 horas del día 22 de febrero de 2010.

Una vez concluida la investigación correspondiente al caso que nos ocupa, se procede al análisis de los argumentos, hechos y pruebas recabadas por este Organismo, en los términos siguientes:

SITUACIÓN JURÍDICA

Al analizar las constancias que obran en el expediente de mérito se aprecia que aproximadamente a las 20:00 horas del día 22 de febrero del año 2010 los CC. Josué Soler Priego, Israel Sánchez González y Carlos Miguel Campos Herrera, fueron ingresados al Centro de Readaptación Social de San Francisco Kobén, Campeche, y posteriormente trasladados al módulo de alta seguridad del mismo centro en cuyo trayecto fueron presuntamente agredidos por personal de custodia y vigilancia de dicho penal en donde permanecieron recluidos hasta el día 27 del mismo mes y año cuando fueron puestos en libertad al dictarse autos de libertad por falta de elementos para procesar en su favor.

OBSERVACIONES

En sus respectivos escritos de queja las CC. Guadalupe González Zetina y Verónica Rebolledo López medularmente refirieron encontrarse enteradas que los CC. Josué Soler Priego e Israel Sánchez González, internos del Centro de Readaptación Social de San Francisco Kobén, Campeche, fueron agredidos físicamente al interior del Centro penitenciario y solicitaron atención médica y protección para dichos reclusos.

Enterados de las presuntas agresiones físicas en contra de internos del Centro de Readaptación Social de San Francisco de Kobén, Campeche, personal de este Organismo se comunicó con la C. licenciada Virginia Cáliz Alonso, Directora de dicho Centro a quien se le solicitó como medida cautelar en favor de los internos los CC. Israel Sánchez González y Josué Soler Priego, brindarles atención médica y emprender las medidas necesarias para garantizar su seguridad, la cual fue aceptada verbalmente por la citada directora.

Al día siguiente, (24 de febrero de 2010), personal de esta Comisión recabó las versiones de los presuntos agraviados de cuyas diligencias resultó lo siguiente:

El C. Josué Soler Priego manifestó:

*“...alrededor de las 19:30 a 20:00 horas de la noche ingresé al Centro de Readaptación Social de San Francisco Kobén, Campeche después de cumplir una orden de arraigo durante 30 días en el Hotel “Posada Francis”, al momento de ingresar en el área de detenidos junto con 6 personas, posteriormente **fui revisado por el médico del CERESO mismo que se percató que ingresé sin lesión alguna**, después de ello pasaron casi diez minutos cuando entraron dos personas que portaban pantalón verde y camisa color cacki, una macana y un logotipo que no identifiqué a simple vista, y uno de ellos me dice: voltéate para que me revisaran, luego me esposaron y luego me cubrieron la cara con mi propia camisa, luego procedía a caminar de 10 a 15 pasos no percatándome a dónde me dirigía, luego sentí que estaba cerca de unos escalones y me caí hincado y de ahí **procedieron a golpearme en la espalda, en el ojo izquierdo que aún tengo lesionado, de ahí***

me trasladaron al módulo de alta seguridad, lugar en que hasta el día de hoy me encuentro, me han tratado bien, me ha tratado bien la guardia, cabe señalar que el día de ayer después de las gestiones realizadas por este Organismo me brindaron atención médica y me prescribieron medicamentos desinflamatorios...” (sic)

De igual forma personal de esta Comisión dio fe de las lesiones que presentaba el C. Soler Priego observándose a simple vista lo siguiente:

- ✓ *“...Equimosis en región orbital izquierda.*
- ✓ *Equimosis en cara posterior del tercio medio del brazo derecho.*
- ✓ *Equimosis en región espondilea.*
- ✓ *Dos escoriaciones en el codo derecho...” (sic)*

Asimismo en la misma fecha personal de esta Comisión se entrevistó con el C. Carlos Miguel Campos Herrera quien solicitó iniciar una queja en agravio propio en contra de personal de custodia y vigilancia del referido centro penitenciario narrando su versión de los hechos, tal y como se transcribió en las paginas 2 y 3 del presente documento.

Al constatar su estado físico, personal de esta Comisión dio fe de las lesiones que a simple vista presentaba el C. Carlos Miguel Campos Herrera, apuntando las siguientes:

- ✓ *“...Equimosis en región mamaria izquierda...”*

Posteriormente con fecha 26 de febrero se logró entrevistar al C. Israel Sánchez González quien respecto de los hechos materia de estudio refirió:

“... el pasado lunes 22 de febrero del 2010 por la noche, que después de cumplir una orden de arraigo durante 30 días en el Hotel “Posada Francis” fue trasladado por elementos de la Procuraduría General de Justicia a las instalaciones del Centro de Readaptación Social de San Francisco Kobén, Campeche, que al momento de su ingreso al área de detenidos les receptionaron sus pertenencias, tomaron datos y lo

esposaron y cubrieron el rostro con su propia camisa, de ahí lo llevaron corriendo a un lugar que en primera instancia no supo, siendo así que le metieron un rodillazo cerca del corazón en el lado izquierdo, luego se tropezó y empezaron a golpearlo en la espalda, siendo dos elementos que antes pudo identificar vestidos con pantalón verde y camisa cacki, luego lo trasladaron al módulo de alta seguridad...”

De igual forma se realizó una fe de las lesiones que simple vista presentaba misma que arrojó:

- ✓ *“...Equimosis cara externa de la región torácica izquierda.*
- ✓ *Escoriación en región dorsal izquierda...”*

En consideración a los hechos expuestos por los quejosos y agraviados, se solicitó un informe al Secretario de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad del Estado, siendo remitido al respecto el oficio VG/387/2010, de fecha 16 de marzo de 2010, suscrito por C. licenciada Virginia Cáliz Alonso, Directora del Centro de Readaptación Social de San Francisco Kobén, Campeche, al que se adjuntó diversa documentación de relevancia y entre la cual observamos:

1.- Copia de la tarjeta informativa de fecha 10 de marzo de 2010, signada por el C. Román Adolfo Quej Hoy, Jefe de Seguridad y Vigilancia del Centro de Readaptación Social de San Francisco Kobén, Campeche, en el que manifestó básicamente que el personal de custodia y vigilancia que se encontraba de guardia en el área de 92 con fecha 22 de febrero de 2010, responden a los nombres de CC. Luis Enrique Rosado Magaña e Indalecio Collí Pool.

2.- Copias simples tanto del parte de novedades de fecha 22 de febrero de 2010 suscrito por el C. Adalberto Chavez Poot, custodio encargado del grupo alfa como de los informes de traslado signados por los CC. Juan Manuel Poot Pacheco y Carlos Alberto Gala Reyes, personal de seguridad y vigilancia del grupo alfa adscritos al Centro de Readaptación Social de San Francisco Kobén, Campeche, relativos a la transferencia de los presuntos agraviados CC. Josué Soler Priego, Carlos Miguel Campos Herrera e Israel Sánchez González al módulo de alta seguridad en los que textualmente coincidieron en informar que todo transcurrió

“...Sin novedad...”

3.- Copia simples de las valoraciones médicas realizadas a los CC. Josué Soler Priego, Carlos Miguel Campos Herrera e Israel Sánchez González al momento de ingresar al Centro de Readaptación Social de San Francisco Kobén, Campeche, signadas por el C. doctor Román Ismael Prieto Canché, médico adscrito al penal de referencia, en las que medularmente se apuntó:

*“...Por medio de la presente informo a la Dirección del Ce.Re.So., que siendo las **19:30 horas del día 22 de febrero de 2010** se valoró al interno **JOSUÉ SOLER PRIEGO**, de 38 años de edad y después de realizarle el examen médico se encuentra lo siguiente:*

- *Se refiere asintomático.*
- **Sin lesiones físicas externas.**
- *Deambulación normal/bien orientado...”*

*“...Por medio de la presente informo a la Dirección del Ce.Re.So., que siendo las **19:30 horas del día 22 de febrero de 2010** se valoró al interno **ISRAEL SÁNCHEZ GONZÁLEZ**, de 30 años de edad y después de realizarle el examen médico se encuentra lo siguiente:*

- *Se refiere asintomático.*
- **Sin lesiones físicas externas.**
- *Deambulación normal/bien orientado...”*

*“...Por medio de la presente informo a la Dirección del Ce.Re.So., que siendo las **19:30 horas del día 22 de febrero de 2010** se valoró al interno **CARLOS MIGUEL CAMPOS HERRERA**, de 20 años de edad y después de realizarle el examen médico se encuentra lo siguiente:*

- *Se refiere asintomático.*
- **Sin lesiones físicas externas.**
- *Deambulación normal/bien orientado...”*

Continuando con la investigación se observó la copia del oficio 230/2009 de fecha 26 de febrero del 2010, suscrito por la C. licenciada Virginia Cáliz Alonso, Directora del Centro de Readaptación Social de San Francisco Kobén, Campeche,

dirigida al C. maestro Daniel Martínez Morales, Director de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado mediante el cual la citada Directora le informó que el día 22 de febrero de 2010, los CC. Josué Soler Priego, Carlos Miguel Campos Herrera e Israel Sánchez González ingresaron al penal a su cargo siendo valorados medicamente resultando sin lesiones, sin embargo después de su traslado al modulo de alta seguridad fueron nuevamente certificados resultando con diversas lesiones en su cuerpo motivo por el cual solicitó su intervención para el deslinde de probables responsabilidades, adjuntado a dicho curso copias simples de diversos documentos entre los cuales encontramos:

a) Copia simple del escrito signado por un grupo de internos por medio del cual denuncian hechos presuntamente delictivos cometidos en su agravio en el que manifestaron;

“...el día 22 de Febrero del año en curso, siendo aproximadamente las 19:30 hrs, ingresamos a este centro, y al momento de ser recibidos por los elementos de custodia de este centro, fueron los encargados de realizar nuestro traslado al lugar a donde actualmente nos encontramos siendo éste el “modulo de alta seguridad”. Los custodios encargados de realizar ese traslado, portaban uniforme color caqui con verde, nos esposaron y nos taparon el rostro con las camisas que portaba cada uno de nosotros y en el trayecto nos golpearon en diferentes partes del cuerpo, que si nos ponen a los custodios sin temor a equivocarnos los reconoceríamos e identificaríamos. Cabe hacer mención que fueron los custodios encargados de efectuar el traslado los que nos golpearon, no dejando de mencionar que el traslado se efectuó de 3 en 3 ya que nosotros somos 6 y todos escuchamos que los custodios dijeron que “iba a ver fiesta” sin imaginar que a lo que se referían era a que íbamos a ser agredidos por ellos y posteriormente igual nos dijeron “Bienvenidos al infierno”. Las agresiones recibidas fueron durante el traslado de las escaleras, dejándonos de golpear cuando pasamos un pasillo, y nos dejaron de lastimar hasta que llegamos a nuestras celdas. No omitimos manifestar que los custodios que actualmente están asignados a esta área, no tienen nada que ver....”

b) Copia simple de la tarjeta informativa sin número de fecha 23 de febrero del 2010, suscrita por el C. Víctor M. Aké León, elemento encargado del grupo omega del módulo de alta seguridad del Centro de Readaptación Social de San Francisco Kobén, Campeche, signado por el C. Víctor M. Aké León, Oficial encargado del grupo omega del módulo de alta seguridad del Centro de Readaptación Social de San Francisco Kobén, Campeche, mediante la cual informó lo siguiente:

*“...siendo las 19:55 horas, con fecha de ayer 22 del presente mes y año, se dio cumplimiento a la orden verbal girada por esta superioridad, la recepción de los internos Ángel Pérez Cruz, Josué Soler Priego, Carlos Miguel Campos Herrera, Esteban Garza Silvan, José Luis Ruiz Alvarado e Israel Sánchez González, entregado por el encargado del grupo alfa C. Adalberto Chávez Poot y **custodiados hasta este módulo de alta seguridad por los CC. custodios Carlos Gala Reyes, Juan Manuel Poot Pacheco y José Luis Torres Sánchez** al edificio “a” planta alta (...)*

Anexando valoración médica...”

c) Copias simples de las valoraciones médicas practicadas a los CC. Josué Soler Priego, Carlos Miguel Campos Herrera e Israel Sánchez González al momento de ingresar al modulo de alta seguridad del Centro de Readaptación Social de San Francisco Kobén, Campeche, en las que medularmente se hizo constar lo siguiente:

*“...Por medio de la presente informo a la Dirección del Ce.Re.So., que siendo las **20:15 horas del día 22 de febrero de 2010** se recibió al interno y/o detenido **JOSUÉ SOLER PRIEGO**, de 38 años de edad y después de realizarle el examen médico se encuentra lo siguiente:*

- *Edema e hiperemia en pómulo izquierdo.*
- *Zona hiperémica y excoriación tercio medio cara posterior de brazo derecho.*
- *Zona hiperémica cara anterior de rodilla derecha*
- *Deambulacion normal/bien orientado...”*

*“...Por medio de la presente informo a la Dirección del Ce.Re.So., que siendo las **20:15 horas del día 22 de febrero de 2010** se recibió al interno y/o detenido **ISRAEL SÁNCHEZ GONZÁLEZ**, de 30 años de edad y después de realizarle el examen médico se encuentra lo siguiente:*

- *Zona hiperémica en región dorsal izquierda y tórax posterior lado izquierdo.*
- *Deambulaci3n normal/bien orientado...”*

*“...Por medio de la presente informo a la Direcci3n del Ce.Re.So., que siendo las **20:15 horas del día 22 de febrero de 2010** se recibió al interno y/o detenido **CARLOS MIGUEL CAMPOS**, de 20 años de edad y después de realizarle el examen médico se encuentra lo siguiente:*

- *Presenta zona hiperémica en hipocondrio izquierdo y otra en tórax del mismo lado.*
- *Deambulaci3n normal/bien orientado...”*

Efectuados los enlaces lógico-jurídicos derivados de las evidencias que obran en el presente expediente de queja, se observa lo siguiente:

De las constancias que obran en el expediente de merito, especialmente de los escritos iniciales de queja apreciamos por un lado la versi3n de la parte inconforme en la que se señal3 que los internos del Centro de Readaptaci3n Social de San Francisco Kob3n, Campeche, CC. Josu3 Soler Priego, Carlos Miguel Campos Herrera e Israel S3nchez Gonz3lez, responsabilizaron de haber sufrido agresiones a elementos de custodia y vigilancia penitenciaria despu3s de su certificaci3n m3dica de ingreso al penal particularmente durante su traslado al m3dulo de alta seguridad de dicho Centro.

Por su parte, la autoridad denunciada, no hizo ning3n pronunciamiento respecto de dichas imputaciones limit3ndose a remitir diversa documentaci3n entre la cual encontramos el parte de novedades de fecha 22 de febrero de 2010 as3 como copias de los informes de traslado de los CC. Josu3 Soler Priego, Carlos Miguel Campos Herrera e Israel S3nchez Gonz3lez al modulo de alta seguridad despu3s de ser ingresados al Centro de Readaptaci3n Social de San Francisco Kob3n,

Campeche, los cuales resultaron coincidentes en referir que las transferencias se efectuaron “...**sin novedades...**”.

Continuando con el estudio de los medios convictivos recabados en el asunto que nos ocupa es preciso citar las copias de las valoraciones médicas realizadas a los CC. Josué Soler Priego, Carlos Miguel Campos Herrera e Israel Sánchez González, **a las 19:15 horas del día de fechas 22 de febrero de 2010** en las que se hizo constar que al ingresar al Centro de Readaptación Social de San Francisco Kobén, Campeche, dichos internos **no presentaban lesiones**.

Ahora bien, una vez estando en el Centro de reclusión y hecho constar su estado físico los presuntos agraviados fueron trasladados al modulo de alta seguridad, por los CC. Carlos Gala Reyes, Juan Manuel Poot Pacheco y José Luis Torres Sánchez, elementos de custodia y vigilancia del grupo alfa adscritos al Centro de Readaptación Social de San Francisco Kobén, Campeche, quienes reportaron mediante oficios sin números de fechas 22 de febrero de 2010, “...**sin novedad...**” la encomienda, haciendo entrega de los internos trasladados al C. Víctor Aké León, custodio encargado del modulo de alta seguridad quien dio vista de la transferencia también “...**sin novedad...**” a la Directora del Centro Penitenciario mediante oficio sin número al que adjunto copias simples de las valoraciones médicas de los internos trasladados y en las que se aprecia que **a las 20:15 horas del día 22 de febrero de 2010 los CC. Soler Priego, Campos Herrera y Sánchez González, al C. Víctor Aké León, presentaban diversas contusiones en sus cuerpos**, a saber: Josué Soler Priego “...*Edema e hiperemia en pómulo izquierdo, zona hiperémica y excoriación tercio medio cara posterior de brazo derecho y zona hiperémica cara anterior de rodilla derecha...*”, Israel Sánchez González “...*Zona hiperémica en región dorsal izquierda y tórax posterior lado izquierdo...*” y Carlos Miguel Campos “...*Presenta zona hiperémica en hipocondrio izquierdo y otra en tórax del mismo lado...*”

Aunado a las valoraciones médicas aludidas contamos con las fe de lesiones realizadas por personal de este Organismo a los presuntos agraviados en las instalaciones del referido penal en las que se hizo constar que los presuntos agraviados presentaban diversas afectaciones a su humanidad apuntadas en las paginas 7, 8 y 9 de la presente resolución principalmente equimosis y

escoriaciones, las cuales denotan correspondencia con la dinámica de hechos señalada por los agraviados (patadas y golpes en diferentes partes del cuerpo), las que ante la concatenación de cada elemento analizado son imputables a los CC. Carlos Gala Reyes, Juan Manuel Poot Pacheco y José Luis Torres Sánchez, elementos de custodia y vigilancia del grupo alfa adscritos al Centro de Readaptación Social de San Francisco Kobén, Campeche, que realizaron el traslado de los CC. Josué Soler Priego, Carlos Miguel Campos Herrera e Israel Sánchez González, al modulo de alta seguridad del Centro de Prevención y Readaptación Social de San Francisco Kobén Campeche, en cuyo trayecto se ocasionaron las afectaciones a la integridad física de los agraviados, en suma a lo anterior, la conclusión aludida cobra mayor relevancia al haberse acreditado no sólo las lesiones a los internos agraviados, sino que éstas fueron el resultado de una agresión física por parte del personal encargado de resguardar su seguridad, en ese sentido el personal de seguridad y vigilancia del CE.RE.SO. incurrió en la inobservancia del artículo 114 fracción III del “Reglamento del Centro Estatal de Readaptación Social de San Francisco Kobén, Campeche”, que señala entre sus atribuciones la de mantener el orden y la disciplina, lo que se traduce en que **toda persona que se encuentra recluida en el citado CE.RE.SO. está bajo la más estricta responsabilidad, cuidado y protección de dicha institución** la cual, a través del personal de custodia, debiera adoptar las medidas que garanticen la integridad física de los internos por lo que se acredita en su agravio la violación a derechos humanos consistente en **Lesiones**.

Finalmente y a guisa de observación, no paso desapercibido para este Organismo el hecho de que en el parte de novedades elaborado por el C. Víctor Aké León, custodio encargado del módulo de alta seguridad dio vista a la Directora del Centro Penitenciario de la transferencia “...**sin novedad**...” omitiendo referir que los internos agraviados ingresaron al área a su cargo evidentemente lesionados, consecuentemente la omisión aludida resulta en detrimento al derecho a la legalidad y seguridad jurídica de los agraviados, mermando específicamente su derecho de reclamar que legalmente se sancione al o a los responsables de sus agresiones.

FUNDAMENTACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

Para los efectos de los artículos 40, 41, 43 y 45 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, en este apartado se relacionan los conceptos que en materia de derechos humanos se han considerado en esta resolución como violentados en perjuicio de los CC. Josué Soler Priego, Carlos Miguel Campos Herrera e Israel Sánchez González, por parte de los CC. Carlos Gala Reyes, Juan Manuel Poot Pacheco y José Luis Torres Sánchez, elementos de custodia y vigilancia del grupo alfa adscritos al Centro de Readaptación Social de San Francisco Kobén, Campeche.

LESIONES

Denotación:

1. Cualquier acción que tenga como resultado una alteración de la salud o deje huella material en el cuerpo...
2. realizada directamente por una autoridad o servidor público en el ejercicio de sus funciones o...
3. indirectamente mediante su anuencia para que la realice un particular...
4. en perjuicio de cualquier persona.

Fundamentación Constitucional

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 19, párrafo in fine.-

(...)

Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal; toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

Fundamentación en Derecho Interno

Código Penal del Estado de Campeche

Artículo 253.- Bajo el nombre de lesión, se comprenden no solamente las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa.

Fundamentación en Acuerdos y Tratados Internacionales

Convención Americana sobre Derechos Humanos

Artículo 5.- Derecho a la Integridad Personal

5.1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

5.2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respecto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Artículo 10.- 1. Toda persona privada de su libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano,

Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión

Principio 1.- Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley

Vigilancia de personas bajo custodia o detenidas

Principio 15. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en sus relaciones con las personas bajo custodia o detenidas, no emplearán la fuerza, salvo cuando sea estrictamente necesario para mantener la seguridad y el orden en los establecimientos o cuando corra peligro la integridad física de las personas.

CONCLUSIONES

- Que los CC. Josué Soler Priego, Carlos Miguel Campos Herrera e Israel Sánchez González, fueron objeto de la violación a derechos humanos consistentes en **Lesiones**, atribuible a los CC. Carlos Gala Reyes, Juan Manuel Poot Pacheco y José Luis Torres Sánchez, elementos de Seguridad y Vigilancia del grupo “Alfa” adscritos al Centro de Readaptación Social de San Francisco Kobén, Campeche.

En la sesión de Consejo, celebrada el día 25 de agosto del año en curso, fue escuchada la opinión de sus integrantes, en cuanto a las quejas presentadas por los CC. Guadalupe González Zetina, Verónica Rebolledo López y Carlos Miguel Campos Herrera y aprobada la presente resolución. Por tal motivo, esta Comisión de Derechos Humanos, respetuosamente formula a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad del Estado las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA: Interponga queja ante el Órgano Interno de Control adscrito a esa Secretaría para que en términos de lo dispuesto en la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche y con pleno apego a la garantía de audiencia, se inicie el procedimiento administrativo que corresponda a los CC. Carlos Gala Reyes, Juan Manuel Poot Pacheco y José Luis Torres Sánchez, elementos de Seguridad y Vigilancia del grupo “Alfa” adscritos al Centro de Readaptación Social de San Francisco Kobén, Campeche, por haber incurrido en la violación a derechos humanos consistentes en Lesiones en agravio de los CC. Josué Soler Priego, Carlos Miguel Campos Herrera e Israel Sánchez González, teniendo en cuenta que al concluir el procedimiento deberá informar los resultados a esta Comisión.

SEGUNDA: Se capacite en torno a tratos crueles, inhumanos y degradantes a los elementos de Seguridad y Vigilancia adscritos al Centro de Readaptación Social de San Francisco Kobén Campeche, a fin de que tomen las medidas adecuadas en las que se salvaguarde la integridad física de los reclusos y, en consecuencia, no se excedan en el uso de la fuerza al momento de dar cumplimiento a sus funciones, debiendo brindarles un trato digno y decoroso.

TERCERA: Se lea íntegramente al encargado del grupo “Alfa” adscrito al Centro de Readaptación Social de San Francisco Kobén Campeche, la presente recomendación.

CUARTA.- Se instruya a la C. licenciada Virginia Cáliz Alonso, Directora del Centro de Readaptación Social de San Francisco Kobén, Campeche, para que en lo sucesivo, al momento de tener conocimiento de actos presuntamente delictivos al interior del centro a su cargo deberá informar de ello al Secretario de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad del Estado a fin de que se emprendan las medidas administrativas correspondientes.

QUINTA.- De seguimiento a la indagatoria iniciada con motivo del escrito 230/2009 de fecha 26 de febrero del 2010, suscrito por la C. licenciada Virginia Cáliz Alonso, Directora del Centro de Readaptación Social de San Francisco Kobén, Campeche, dirigida al C. maestro Daniel Martínez Morales, Director de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado mediante el cual le informó hechos presuntamente delictivos en agravio de los CC. Josué Soler Priego, Carlos Miguel Campos Herrera e Israel Sánchez González, entre otros.

SEXTA.- Se instruya al personal de custodia y vigilancia del Centro de Readaptación Social de San Francisco Kobén, Campeche, encargados de áreas o módulos, particularmente al C. Víctor Aké León, custodio encargado del módulo de alta seguridad, a fin de que al rendir sus partes de novedades realice, describan o narren de forma detallada los acontecimientos ocurridos durante su turno absteniéndose de omitir hechos que pudieran ser constitutivos de actos delictivos o violatorios de la reglamentación interna del centro en el que laboran, tal y como ocurrió en el presente caso.

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche en vigor, le solicito que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles, contados a partir de su notificación y que, en su caso, las

pruebas correspondientes a su cumplimiento sean enviadas dentro de los treinta días hábiles siguientes a esta notificación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión de Derechos Humanos quedará en libertad para hacer pública esta circunstancia.

De la misma manera, le hago saber que se remitirá a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, copia fotostática de la presente resolución para que de acuerdo con lo previsto en la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, tenga conocimiento del asunto y ejerza las atribuciones y facultades legales que le competen en el presente caso.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

**MTRA. ANA PATRICIA LARA GUERRERO
PRESIDENTA**

C.c.p. Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado
C.c.p. Interesados
C.c.p. Expediente 036/2010-VG
APLG/LNRM/LAAP